

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 8        | Un mes. . . . .     | 11 25    |
| Trimestre. . . . .  | 25       | Trimestre. . . . .  | 35       |
| Seis meses. . . . . | 50       | Seis meses. . . . . | 70       |
| Un año. . . . .     | 88       | Un año. . . . .     | 110      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a garantíen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del 9 de Julio).

S. M. el REX (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Soria y el Juez de primera instancia de Burgo de Osma, de los cuales resulta:

Que en 23 de Julio último, el Procurador, D. Pantaleón de Migue, a nombre de D. Pedro Baus y Megia, Agente de negocios matriculado, y vecino de Madrid, dedujo demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Caracena, exponiendo que en la sesión celebrada por dicha Corporación en 30 de Octubre del año próximo pasado, acordó nombrar a su representado para que practicara las necesarias diligencias, a fin de conseguir el reconocimiento y liquidación de lo que restaba percibir al referido Ayuntamiento del 80 por 100 de sus bienes de Propios (Beneficencia), autorizándole especialmente para retirar de las oficinas de Hacienda las inscripciones intransferibles de la Deuda que se emitieren, concediéndole poder para percibir los intereses atrasados, y señalándole como remuneración por los trabajos y gastos que estas gestiones le produjeran el 25 por 100 de los intereses y valores que se cobrasen por la Corporación municipal, debiendo serle abonado su importe en el acto en que por las oficinas del Estado le

fueren a aquella satisfechos, sin que el demandante pudiese reclamar ninguna otra cantidad como indemnización por tales trabajos, extremos que se acreditan con certificaciones del acta de la sesión en que así se acordó, libradas por el Secretario de aquel Ayuntamiento; que usando el demandante del poder conferido, comenzó a realizar las necesarias gestiones y diligencias, y próxima ya la terminación del expediente y el cobro de los correspondientes valores, dicha Corporación municipal, queriendo, según se afirma en la demanda, olvidar lo contratado y evadir el cumplimiento de sus obligaciones, retiró a su representado los poderes, impidiendo que éste pudiera recoger los valores, con ánimo, sin duda, de eludir el pago que como remuneración a sus trabajos tenía contratado. Después de consignar los fundamentos de derecho que creyó oportunos, termina solicitando que se declare que su representado tiene derecho al 25 por 100 de los intereses a metálico y valores que se cobren y tenga devengados el referido Ayuntamiento, procedentes de las inscripciones intransferibles que le han sido reconocidas y han de serle entregadas, condenando a dicha Corporación a satisfacer a D. Pedro Baus la cantidad a que asciende aquella participación, y al pago de las costas:

Que admitida la demanda, emplazado el Ayuntamiento de Caracena y personado en los autos el Regidor Sindico del mismo, el Gobernador, a virtud de instancia de dicha Corporación, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la acción ejercitada por el demandante se dirige a reclamar el cumplimiento de un acuerdo o contrato que versa sobre un servicio municipal, cual es la administración de los bienes y efectivi-

dad de los derechos del pueblo, encomendados por el art. 73 de la ley Municipal a los Ayuntamientos, que pueden servir de Agentes para realizar aquellos fines, con arreglo a los artículos 154 y 157, con la particularidad de haberse computado en este caso, para el pago del servicio, una parte de los citados bienes, que no pueden cederse ni traspasarse sin que, conforme al art. 85, la cesión o venta se apruebe por la Autoridad gubernativa, teniendo, por lo tanto, el acto invocado por el Sr. Baus carácter administrativo, con arreglo a la Real orden de 22 de Diciembre de 1897, y según también se deduce de las de 12 y 25 de Junio del corriente año; y en que el conocimiento de las cuestiones a que den lugar la inteligencia y cumplimiento de tales obligaciones se halla atribuido a la Administración, ya en la esfera activa, ya en la contenciosa, por los artículos 171 de la ley Municipal, 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio último, y 5.º de la ley, reformada también, para el ejercicio de la jurisdicción contenciosa:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su competencia, alegando que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles corresponde a los Tribunales y Juzgados, según lo dispuesto en los artículos 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 51 de la ley de Enjuiciamiento civil; que los Ayuntamientos son personas jurídicas y como tales tienen personalidad para adquirir y poseer bienes de todas clases y contraer obligaciones, conforme a lo determinado en los artículos 35 y 38 del Código civil; que el contrato de mandato es uno de los establecidos en dicho Código, y teniendo los Ayuntamientos capacidad

jurídica para contraerlo, es innegable que la inteligencia, efecto y aplicación de los derechos y obligaciones que del mismo nazcan, corresponde a los Tribunales ordinarios; que ni los textos legales citados en el oficio de requerimiento tienen aplicación al caso presente, por no tratarse de ninguno de los asuntos a que los mismos se contraen, ni tampoco las razones alegadas en apoyo de su competencia, pues la más poderosa, relativa a que los bienes de los pueblos no pueden cederse sin que la cesión o venta se apruebe por la Autoridad gubernativa, podría alegarse, caso de ser aplicable, como excepción o medio de defensa, pero no para fundar la competencia, toda vez que la falta de aquel requisito no varía la naturaleza civil del contrato, cuyo conocimiento, por consiguiente, corresponde a la jurisdicción ordinaria, así como también el de las excepciones que se propongan; cita por último un Real decreto resolutorio de un caso análogo y el art. 11 del de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 35 del Código civil, según el cual, son personas jurídicas: «1.º Las Corporaciones, Asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la ley»:

Visto el art. 38 del mismo Código, que establece que las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales, conforme a las leyes y reglas de su constitución:

Visto el art. 1.709 de la propia ley, que dice: «Por el contrato de mandato se obliga una persona a prestar al-

gún servicio ó hacer alguna cosa por cuenta ó encargo de otra»:

Visto el art. 1.711 de dicho Código, que dispone que: «A falta de pacto en contrario, el mandato se supone gratuito. Esto no obstante, si el mandatario tiene por ocupación el desempeño de servicios de la especie á que se refiere el mandato, se presume la obligación de retribuirlo»:

Visto el caso 2.º del art. 4.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que dice: «No corresponderá al conocimiento de los Tribunales de lo contencioso administrativo: 2.º Las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellos que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica ó sea como sujeto de derechos y obligaciones»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dispone que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Pedro Baus, Agente de negocios, contra el Ayuntamiento de Caracena, reclamando se declare el derecho á percibir la remuneración que se le asignó en el acuerdo adoptado por dicha Corporación, encargándole la gestión de las necesarias diligencias con el fin de conseguir el reconocimiento de los valores é interés que correspondiesen al referido pueblo del 80 por 100 de sus bienes de Propios, autorizándole para retirar de las oficinas de Hacienda las correspondientes inscripciones intransferibles, poder que después se dejó sin efecto:

2.º Que la demanda tiene por único objeto obtener la declaración de derechos y obligaciones nacidos de un contrato de carácter civil, cual es el mandato otorgado por el Ayuntamiento como persona jurídica en el acuerdo, del cual obra certificación en los autos, y aceptado por el hoy demandante al comenzar las gestiones que se le encomendaron:

3.º Que la interpretación, efectos y aplicación de los derechos y obligaciones derivados de los contratos civiles corresponde exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, que son los únicos competentes para conocer en todas las cuestiones que puedan surgir relativas á la capacidad de los contratantes, y por consiguiente, para determinar si el referido acuerdo del Ayuntamiento de Caracena fué adoptado dentro del límite de sus facultades y atribuciones, si necesitaba ó no la aprobación de la Superioridad, y en su vista de-

clarar sobre la validez ó nulidad del mencionado poder:

4.º Que este contrato se presume gratuito, pudiendo también ser retribuido, según se consigna en el artículo 1.711 del Código civil antes mencionado, correspondiendo únicamente á los Tribunales ordinarios resolver acerca de este extremo, por tratarse de una disposición puramente civil, contenida en su cuerpo legal, limitado á regular relaciones de índole privada:

5.º Que de decidirse esta competencia á favor de la Administración, resultaría, conforme al texto del caso 2.º del art. 4.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que los Tribunales de este orden no podrán conocer en este asunto, privando por consiguiente al interesado de acudir en reclamación de sus derechos ante dichos Tribunales, una vez terminada la vía administrativa, y como tampoco podía ya reclamar ante los ordinarios, competentes según dicho texto legal, por tratarse de una cuestión de carácter civil que emana de actos en que la Administración ha obrado como persona jurídica, vendría á dejarse sin efecto el principio reconocido hasta por la misma Constitución del Estado, de que todo español puede acogerse á los Tribunales ordinarios ó contencioso administrativos, cuando considere vulnerados sus derechos, ya civiles, ya administrativos:

Oído el Consejo de Estado en pleno, conformándose con lo consultado por la minoría del mismo;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

(«Gaceta», del día 6 de Junio).

## Ayuntamientos

### ALMEDINILLA

Núm. 1878

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

*Mes de Abril*

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales*, y que se archiven en Secretaría.

Contestar el pliego remitido por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, referente á la carretera de esta villa á la estación de Alcaudete, en el sentido de que dicha carretera no conviene por las afueras de esta población.

Admitir de vecino de esta villa á Feliciano Barrios Mesa, que lo era de la ciudad de Alcalá la Real.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y que se archiven en Secretaría.

Nombrar á D. Vicente Rodríguez Villuendas, Secretario de este Ayuntamiento, para que pase á Córdoba á entregar en la Comisión provincial del ramo las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año de 1902.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal García Castillo.

En esta sesión se ocupó la Corporación de la designación de los locales en que han de constituirse las mesas para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, acordando que se dé conocimiento de dicha designación á la Junta provincial del Censo y se haga pública por los medios de costumbre.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y que se archiven en Secretaría.

Acudir en súplica al señor Gobernador civil á fin de que, subsanando el error cometido al gravar la especie paja, comprendida en los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto actual, autorice á la Corporación para que dicho gravamen sea el de un céntimo de peseta por kilogramo, en vez de un céntimo por cada cuatro kilogramos.

Nombrar á D. Agustín Reina Expósito para que en el doble concepto de Comisionado y Delegado de la Corporación concurre al juicio de exenciones que ha de tener lugar ante la excelentísima Comisión mixta de reclutamiento de la provincia el día 7 de Mayo próximo, para la revisión de las de los mozos del actual reemplazo y los de los años de 1902 y 1901, señalándole como indemnización de los gastos que la comisión le cause, con inclusión de lo que se invierta en recorros, la cantidad de 80 pesetas.

Que no concurre el Regidor Sindico al juicio de exenciones que ha de tener lugar ante la Excm. Comisión mixta el día 7 de Mayo próximo.

Aprobar el estado de distribución de fondos de los meses de Marzo y del presente Abril.

Sesión del día 26

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

*Mes de Mayo*

Sesión ordinaria del día 3

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y que se archiven en Secretaría.

Aprobar la cuenta presentada por D. Rafael García Coca, de las medicinas suministradas á los enfermos pobres de esta villa durante el primer trimestre del corriente año, importante 162 pesetas 50 céntimos, y que se proceda á su pago.

Aprobar la cuenta presentada por D. Agustín Reina Expósito, de los gastos que le ha ocasionado la comisión desempeñada por el mismo para asistir ante la Comisión mixta el día 7 del que cursa al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y los de revisión de los años de 1902 y 1901, importante 80 pesetas, y que se abonen con cargo al cap. 1.º, artículo 8.º del presupuesto vigente.

Que se abonen 10 pesetas al tallador Antonio Romualdo Villar Malagón, por la medición de los mozos del actual reemplazo, el cual fué nombrado al efecto por la Alcaldía con la antelación debida, y que el pago se hará con cargo al cap. 1.º, art. 6.º del presupuesto vigente.

Aprobar el estado de distribución de fondos del mes actual.

Sesión del día 17

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 24

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y que se archiven en Secretaría.

Que formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama territorial en el próximo año de 1904, se exponga al público, por espacio de quince días, contados desde el 1.º al 15 del próximo Junio, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que á su derecho con-

**Mes de Junio**

**Sesión ordinaria del día 7**

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido y que se archiven en Secretaría.

Llevar a resolución el informe emitido por la comisión de Hacienda en 6 del actual, en el expediente incoado a instancia del ex Secretario de este Ayuntamiento D. Vicente Rodríguez Ramos, en solicitud de que se le jubile, y conceder al mismo el haber anual de 975 pesetas, a partir de la fecha de su petición, disponiendo que este acuerdo se someta a la aprobación de la Junta municipal, y que una vez aprobado se tenga en cuenta para el primer presupuesto que se forme.

Aprobar el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

**Sesión del día 14**

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

**Sesión del día 21**

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido y que se archiven en Secretaría.

Que no habiéndose producido reclamaciones contra el apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial para el próximo año de 1904, durante el plazo de quince días que ha permanecido expuesto al público, que pase de nuevo a dicha Junta para que redacte los estados de fincas exentas perpétua y temporalmente y resumen de riqueza, extendiéndose a la vez la copia que está prevenida.

**Sesión del día 28**

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido y que se archiven en Secretaría.

Que hallándose conforme el apéndice al amillaramiento para el año de 1904 y su copia, que se les una el papel de reintegro correspondiente y que se remitan por la Alcaldía al señor Administrador de Contribuciones de esta provincia para que, si la mereciere, se sirva prestarle su superior aprobación.

Nombrar agente ejecutivo de este Ayuntamiento para todos los descubiertos que resulten a favor del mismo y de su Pósito a D. Enrique Penche Nadales.

**JUNTA MUNICIPAL**

**Sesión del día 12 de Junio**

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados del acuerdo del Ayuntamiento, fecha 7 del corriente, por el cual se concede a D. Vicente Rodríguez Ramos, Secretario que ha sido de la Corporación por más tiempo de 33 años y que cuenta 70 de edad, el haber anual de jubilación de 975 pesetas y en atención a que de dicho expediente resultan debidamente acreditados los servicios y edad expresados y la concesión ajustada a las disposiciones vigentes y que constituye además una recompensa justa y merecida por el interesado; aprobar en todas sus partes el mencionado acuerdo del Ayuntamiento y disponer que en el primer presupuesto que se forme se incluya el crédito necesario para el pago del haber pasivo reconocido al referido D. Vicente Rodríguez Ramos, a partir del día 3 del actual mes, fecha de su petición.

**Sesión del día 26**

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de una comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 15 del que cursa, y de otra de la misma superior autoridad, fecha 20 de Marzo del corriente año, referentes a la Real orden de 18 del último de dichos meses y año citado, por la que se autoriza a este Ayuntamiento para crear arbitrios extraordinarios sobre los pavos, gallinas, huevos, queso, leña, con exclusión de la que se destine a la industria y paja, a fin de cubrir el déficit del presupuesto vigente, consistente en 7.587'48 pesetas, y que se proceda al arriendo con venta libre de dichas especies.

Almedinilla 4 de Julio de 1903.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Almedinilla 6 de Julio de 1903.—Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Cristóbal García.

**MONTUQUE**

Núm. 1892

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Monturque 6 de Julio de 1903.—Antonio Rueda.

**Contaduría de fondos municipales de Priego**

Núm. 1850

NOTA del movimiento de fondos que se pasa al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de su orden de 23 de Agosto de 1902.

|                                            | Presupuestos. |           | TOTAL    |
|--------------------------------------------|---------------|-----------|----------|
|                                            | Ampliado      | Corriente |          |
|                                            | Pesetas.      | Pesetas   | Pesetas  |
| <i>Semana del día 23 al 29 del actual.</i> |               |           |          |
| Existencias anteriores.....                | 4.372 01      | 1.056 46  | 5.428 47 |
| Cobrado.....                               |               | 2.309     | 2.309    |
| Suma.....                                  | 4.372 01      | 3.365 46  | 7.737 47 |
| Pagado.....                                |               | 2.663 40  | 2.663 40 |
| Existencia para la semana siguiente.....   | 4.372 01      | 702 06    | 5.074 04 |

Priego a 30 de Junio de 1903.—El Contador, Rafael Valverde.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 1891

Copia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día cuatro del actual que contiene la distribución de fondos del corriente mes, para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según preceptúa el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

«Enseguida fué presentada la distribución de fondos del corriente mes, formada con arreglo a las consignaciones del presupuesto municipal, y aprobada por unanimidad del Ayuntamiento se acordó autorizar al señor Alcalde, para hacer los pagos, incluyéndose en primer lugar las cantidades necesarias para cubrir los gastos obligatorios de inmediato pago; después los de pago diferible y últimamente los de carácter voluntario, según determina el Real decreto de 23 de Diciembre del año próximo pasado.»

El precedente acuerdo está conforme con su original a que me contraigo y certifico.

Castro del Río 8 de Julio de 1903.—El Secretario del Ayuntamiento, José Osuna.—V.º B.º: El Alcalde, José Navajas Moreno.

**JUZGADOS**

**BUJALANCE**

Núm. 1880

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente a instancia de Juan José Pulido Molina, vecino de Villa del Río, para acreditar la posesión que tiene de dos fanegas y diez celemines de cuerda, poblada con doscientas treinta plantas de olivos, situado en el término de esta ciudad, sitio del Monte Real, procedente del caudal de Propios; a linde por Norte con olivar de la Mata, de este término; por Levante el resto de

la primera suerte de las cuatro en que fué dividido el trance quinto de dicho Monte Real; Sur partidor del cuarto trance, y a Poniente plantío de olivos de don Andrés Molleja Criado. La expresada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de Gaspar Molina Borrego, en cuanto a la propiedad, y de Juana Josefa Cañete González respecto al usufructo, siendo los representantes del primero María Catalina, Diego, Juan y Antonio Molina Cuadrado; Salvador, Josefa, Diego, Francisco y Antonia Romero Molina; María Josefa, Isabel y Juana Pulido Molina; Miguel, Ana María e Inés García Pulido, é ignorándose el domicilio de todos ellos, se les notifica la instrucción de dicho expediente, para que en el término de seis días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el último de los periódicos oficiales, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, con arreglo a la Ley; pues de no verificarlo, pasado dicho término, seguirá el expediente la tramitación prevenida en la ley.

Dado en Bujalance a seis de Julio de mil novecientos tres.—José María Gutiérrez.—El actuario, Pedro Cantó García.

**MONTILLA**

Núm. 1881

**EDICTO**

Don José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se tramitan autos sobre declaración de herederos por muerte intestada de doña Rafaela Galvez y Córdoba, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de sesenta y tres años de edad, la cual falleció en este pueblo el día cinco de Junio último, sin descendientes, ascendientes ni herederos forzosos, y en cuyos autos reclaman su herencia sus tres hermanas Isabel, Manuela y Dolores Galvez y Córdoba y sus dos sobrinas Nieves y Rafaela Galvez y Raso, en representación de su difunto padre don José,

Maria Galvez y Córdoba, hermano que también fué de la causante, y en los cuales he mandado llamar por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se publicarán en los sitios de costumbre de esta localidad, a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes a reclamar dicha herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Montilla a seis de Julio de mil novecientos tres.—José Vera.—El Actuario, Agustín Maldonado.

#### CABRA

Núm. 1882

Don Diego Carrián y Corral, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en la Junta de acreedores celebrada el día veintidós del corriente mes, en los autos de quiebra del comerciante de Doña Mencía don Juan José Roldán y Roldán, por los acreedores concurrentes a dicho acto, se nombraron por unanimidad como Síndicos a don Juan Moreno Güeto, vecino de Doña Mencía, y a don Ricardo Blanco Cabello y don José Campins Tormo que lo son de Cabra, los cuales, previa aceptación del cargo, juraron desempeñarlo bien y fielmente.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, previniendo a los acreedores del quebrado hagan entrega a aquellos de cuanto a éste corresponda.

Dado en Cabra a veinte y seis de Junio de mil novecientos tres.—Diego Carrián.—El Escribano, Francisco Molina Borrego.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1894

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda, se tramita expediente a instancia del Procurador don Leonardo Pérez Rodríguez, en nombre y representación de doña Ana y doña Dolores García de la Lastra, la primera soltera y la segunda casada con don Luis Córdoba Aguilar, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, a favor de don Manuel García Peña, hoy difunto, el dominio de la finca siguiente:

La mitad proindivisa de la dehesa denominada «Los Puerros», situada en el Barranco del mismo nombre, término municipal de Espiel; tiene de cabida ochocientos sesenta y cuatro fanegas, equivalentes a quinientas veinte y ocho hectáreas y cuarenta y cuatro centiáreas, poblada de monte bajo; linda por Norte, Este y Oeste con tierras del común de vecinos de dicha villa de Espiel, y por el Sur con otras tierras pertenecientes al excelentísimo señor Duque de Alba y a don Francisco Maya y Abril.

Y por este segundo edicto se citan a los herederos de don Juan Manuel Rodríguez Ramos, su mujer doña Ana Ruiz y sus hijos doña Ana, don Juan, don Diego, doña Adelaida y doña Elisa Rodríguez Ruiz, así como por fallecimiento de alguno de éstos, a sus sucesores legales, si los tuvieran, cuyos domicilios son desconocidos, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por las doña Ana y doña Dolores García de la Lastra, a fin de que en el término de ciento ochenta días, contados desde el cuatro de Abril último, comparezcan en dicho expediente a hacer las reclamaciones que a su derecho conduzcan, si a bien lo tienen, alegándolas en forma, según lo prescrito en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria.

Dado en Fuente Obejuna a primero de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El Actuario, Andrés Angel.

#### POSADAS

Núm. 1884

##### Cédula de citación

Por la presente, de orden del señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama al lesionado José Jiménez Zaneada, natural de Valencia de Alcántara, vecino de Madrid, calle General Lacy, número diez y seis, piso tercero, hijo de Nicolás y de Máxima, de treinta y tres años, soltero, albañil, el cual fué herido por mordeduras de un perro, en la pierna izquierda, el día once de Marzo último, en las inmediaciones de la aldea de Quintana, aneja a la villa de La Carlota, para que en el término de diez días, a contar desde el en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle Luis Serrano, sin número, con el fin de que sea reconocido por el Médico forense.

Al propio tiempo también se cita y llama al testigo presencial del hecho José Márquez, que es natural de Huelva y albañil, sin que consten más circunstancias, para que en igual término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado para recibirle de claración en el expresado sumario.

Y para que sirva de citación en forma a dichos individuos, extendiendo la presente con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Posadas seis de Julio de mil novecientos tres.—El Secretario, Licencia Juan de Dios Nogués.

#### AGUILAR

Núm. 1885

Don Mariano Halcón y Guirrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), requiero a las autoridades, así civiles como militares e individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca de las tres caballerías que se reseñarán, las cuales, como de la propiedad de

doña Filomena García Valdecasas, desaparecieron la noche del cinco del actual de la era del molino nombrado Chavarri, término de Monturque, y caso de ser habidas sean puestas a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar a siete de Julio de mil novecientos tres.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

##### Caballerías y sus señas

Un caballo castaño, con un esparrán y un agreón y pelada la cruz.

Una mula negra, culata redonda; y Otra mediana, parda, hierro F. M., las dos cerradas, así como el caballo.

#### Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1848

##### JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 16 del actual, a las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

##### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase II.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Julio de 1903.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los

anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

#### LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

#### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

#### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

#### APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

#### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### JUSTIFICANTES

de revista.

#### PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

#### Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA